



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la parte demandante y el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, y además renuncian a los términos de ejecutoria de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 16 de agosto de 2023.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2022-00073-00
DEMANDANTE: BELMARKI BELEÑO ANICHIARICO
DEMANDADO: JAMES DAVID BENITEZ TURIZO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por la parte demandante y el demandado, mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; se levanten las medidas cautelares decretadas; y además renuncian a los términos de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por la parte demandante y el demandado, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; se levanten las medidas cautelares decretadas; y además renuncian a los términos de ejecutoria de la providencia favorable; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por las partes, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose del título valor objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en el título allegado a través de medios electrónicos, con previa manifestación de la demandante de ser la tenedora legítima del título ejecutivo, por ello en el auto de mandamiento de pago se le previno a efectos de que conservara el título ejecutado pues eventualmente podía ser requerida para que aportara el original. En consecuencia, se exhortará a la demandante para que haga entrega al demandado del título valor ejecutado en este proceso.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2022-00073-00, promovido por BELMARKI BELEÑO ANICHIARICO, en contra del señor JAMES DAVID BENITEZ TURIZO, por pago total de la obligación.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

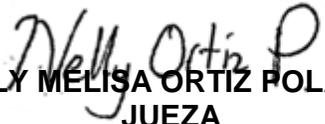
SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiese por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante para que entregue al señor JAMES DAVID BENITEZ TURIZO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.012.269, el original del instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fue aportado al proceso a través de medios electrónicos.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA